

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098
PROCESO: V.S Alimentos.
DEMANDANTE: Marleny García Rodríguez.
DEMANDADO: Jhon Albert Marín López.
RAD: 17174318400120220030600.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 06 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que mediante memorial allegado al despacho el día 27 de enero de 2023, la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda. Se envió comunicación a Migración solicitando el impedimento del demandado para salir del país. Sírvese proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, quince de marzo de dos mil veintitrés

Vista la constancia secretarial que antecede, debe señalar el despacho que sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordena el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En este caso, teniendo en cuenta que la presente demanda no se ha notificado al demandado, se ACCEDERÁ a lo peticionado, sin que se requiera devolución de documento físico alguno por tratarse de un expediente digital.

De otro lado, se ordenará cancelar la medida restrictiva para salir del país comunicada respecto al demandado.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda V.S ALIMENTOS promovida por la señora MARLENY GARCÍA RODRÍGUEZ, en representación de la menor VALERIA MARÍN GARCÍA y en contra del señor JHON ALBERTO MARÍN LÓPEZ, presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida restrictiva del demandado para salir del país. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Migración Colombia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA